



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 2 3 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 6 de noviembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la ***Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.P.B.V., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 598/2009 ID)*.***

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Adeje, como consecuencia de la presentación de una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Adeje, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. En su escrito de reclamación la afectada manifiesta que el 13 de enero de 2009, sobre las 04:30 horas, transitaba por la avenida Los Océanos, cuando sufrió una caída ocasionada por la existencia de una baldosa que estaba suelta y ligeramente levantada, siendo muy difícil percibir, que le produjo una herida sangrante en la ceja izquierda y una contusión en el hombro y la mano izquierda, que debió llevar en cabestrillo durante un tiempo, por prescripción médica. Además, permaneció en situación de de baja impeditiva durante 9 días y 20 días de baja no impeditiva,

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

sufriendo la rotura de su gafas. Así, por todo ello solicita una indemnización total de 3.056,83 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable.

5. El procedimiento se inició mediante la presentación del correspondiente escrito de reclamación el 19 de febrero de 2009, siendo correcta su tramitación, puesto que se han realizado los trámites exigidos por la normativa aplicable a los procedimientos administrativos, salvo el trámite de prueba del que se prescindió correctamente, por tenerse por ciertos los hechos. El 19 de octubre de 2009, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

6. Concurren en el presente asunto concurren la totalidad de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, objeto de este Dictamen, estima parcialmente la reclamación efectuada, porque considera sobre la base de la instrucción practicada que concurre concausas, ya que, a la hora del accidente, la deficiencia de la acera era fácil de percibir.

8. En el presente asunto, el hecho lesivo y sus consecuencias han resultado, en efecto, acreditadas, en virtud de las declaraciones testificales, la documentación médica aportada y el material fotográfico presentado.

El funcionamiento del servicio no ha sido adecuado, ya que la acera no se hallaba en las debidas condiciones de conservación, incumpliendo las obligaciones impuestas al respecto por la normativa aplicable.

Existe la requerida relación causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado. Sin embargo concurre también la concausa invocada en la Propuesta de Resolución, porque, aun cuando había una baldosa que sobresalía, estaba en lugar visible en el momento en que los hechos se produjeron; y es también deber de los peatones transitar con cuidado por la acera, observando siquiera una mínima diligencia.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, que estima parcialmente la reclamación, es conforme a Derecho por los motivos referidos.